

**NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO.-Yo, MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS,**  
Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital  
Cima, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: **ACTA  
NÚMERO TRES.** Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa **CARDIZALES  
OROIBERICOS, SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número tres-ciento uno – quinientos dos mil  
setenta y ocho, con domicilio social en San José, cantón central, distrito el Carmen, Barrio La California,  
calle veintisiete, avenida uno, casa treinta y seis N, celebrada en su domicilio social, a las nueve horas del  
veinte de octubre del dos mil diez, con la asistencia de las señoras Melissa Guardia Tinoco, cédula de  
identidad uno – mil nueve – trescientos cuatro, y Vivian Cristina Brenes Barrantes, cédula de identidad  
uno – ochocientos treinta y nueve – quinientos noventa y nueve, dueñas del cien por ciento del Capital  
social de **RIQUEZA ORBE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica número tres-  
ciento uno – cuatrocientos noventa y un mil trescientos noventa y cinco, sociedad dueña de la totalidad  
del capital social. Actúa como Presidente ad-hoc la señora Melissa Guardia Tinoco y como Secretario ad-  
hoc la señora Vivian Cristina Brenes Barrantes. Estando representada la totalidad del capital social, se  
precinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos  
que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Se otorga al señor **ALBERTO HERNAN PEÑA  
MOSCOSO,** de nacionalidad ecuatoriana, portador del documento de identidad de su país número uno  
siete cero ocho cuatro seis tres siete cuatro-ocho, un **PODER ESPECIAL,** de conformidad con el artículo  
mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan  
amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad,  
realice los siguientes actos: Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos,  
mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir y cerrar  
sucursales u oficinas fuera del territorio de Costa Rica; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar,  
entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar, recibir y  
reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos  
correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o  
instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o  
conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos  
en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar cajas de seguridad en  
cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y

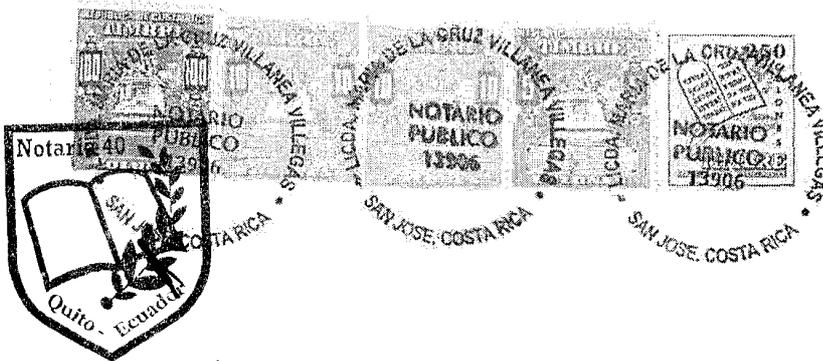


MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS

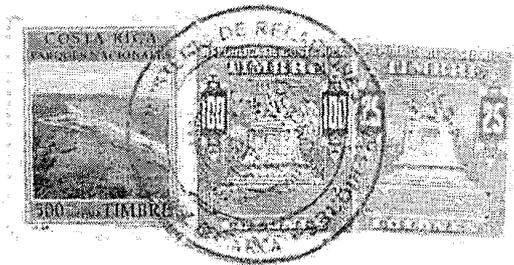
13908020666081

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión, a fin de cumplir su mandato. **ARTICULO SEGUNDO... ARTICULO TERCERO... ARTICULO CUARTO... ARTICULO QUINTO... ARTICULO SEXTO:** Se declaran firmes los acuerdos anteriores y se comisiona al Notario Público María de la Cruz Villanea Villegas para que protocolice, en lo literal o en lo conducente, la presente acta.- Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada." El suscrito Notario da fe de lo siguiente: a) Que los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos b) Que la Asamblea se llevó a cabo con la asistencia de la totalidad del capital social, c) Que la sociedad **CARDIZALES OROIBERICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentra debidamente inscrita y vigente en el Sistema Digitalizado del Registro Público bajo la cédula de persona jurídica tres - ciento uno - tres - ciento uno - quinientos dos mil setenta y ocho, con domicilio social San José, cantón central, distrito el Carmen, Barrio La California, calle veintisiete, avenida uno, casa treinta y seis N, Es todo. Expido un primer testimonio en lo conducente, lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Leo y confronto lo transcrito con su original, resulta conforme y firmo en San José, a las trece horas del día veintiocho de setiembre del dos mil diez. FRS: \*\* MVV\*\* LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA Y OCHO VISIBLE AL FOLIO CIENTO NOVENTA Y UNO VUELTO DEL TOMO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXTIENDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ EN EL CUAL TASO LOS DERECHOS Y ESPECIES FISCALES DE LEY.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



*Quiro Andrés Jiménez S.*  
*Registro Nacional*

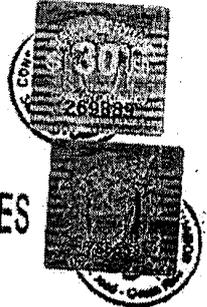
19 OCT. 2010

EN QUANTO AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

*Max Sandoval A.*  
Oficial de Autenticaciones

CONSULADO DEL ECUADOR SAN JOSE - COSTA RICA
AUTENTICACION N° 239 / 2010
Presentada para autenticar la firma que antecede; el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el (la) señor (a, /m): <i>Max Sandoval A.</i>
En todas sus actuaciones
PARTIDA ARANCELARIA III 15 7
DERECHOS RECAUDADOS US\$ 30
LUGAR Y FECHA San José 20/10/2010

*[Signature]*  
ENCARGADO DE ASUNTOS CONSULARES



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista 3

Quito.

27 OCT 2010

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO GUARABESINO DEL CANTON QUITO



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE-----

----- (7377) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "INTERNATIONAL MOTORS COMPANY INC.", con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

-----Panamá, 19 de junio de 2006.-----

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-ciento cincuenta y siete-setecientos veinticinco (4-157-725), comparecieron personalmente las siguientes personas a quienes conozco: MARIO EDUARDO CORREA ESQUIVEL (Mario E. Correa), varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y uno-setecientos treinta y cinco (8-231-735); y ADOLFO ENRIQUE LINARES FRANCO (Adolfo E. Linares), varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cuarenta y dos-cuatrocientos dos (8-242-402); y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar que constituyen una sociedad anónima de acuerdo con la ley panameña, de conformidad con el siguiente Pacto Social:-----

**PRIMERO:** El nombre de la Sociedad es: "INTERNATIONAL MOTORS COMPANY INC."

**SEGUNDO:** Los fines y objetivos que principalmente emprenderá, desarrollará o llevará a cabo la sociedad dentro o fuera de la República de Panamá, son los siguientes: (a) La prestación de asistencia técnica relacionada con la compraventa de vehículos y de repuestos para los mismos en el mercado mundial. Asimismo la asistencia técnica relacionada con la apertura y penetración de mercados en el ramo automotriz, su mercadeo y su financiación Internacional"; (b) Adquirir, poseer, administrar, gravar, arrendar, enajenar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes, sean estos muebles, inmuebles, semovientes, o de la naturaleza que fueren, incluyendo derechos, obligaciones y cuotas de participación, bien por cuenta propia, o bien por cuenta de



Adolfo E. Linares

terceros; (c) Emitir, administrar, comprar, vender y negociar toda clase de acciones, cuotas, documentos, bonos, títulos o valores, bien por cuenta propia, bien por cuenta de terceros; (d) Comprar, adquirir, vender, o conceder patentes, marcas, derechos de autor, licencias y fórmulas, y explotar comercialmente las mismas; (e) Comprar, vender, flotar y administrar toda clase de naves; así como operar agencias navieras y ejecutar operaciones marítimas en general; (f) Invertir en sociedades, empresas o proyectos, y la negociación, explotación o participación en sociedades industriales, mineras, comerciales, inmobiliarias, marítimas o de cualquier otra clase; (g) Abrir, operar y administrar cuentas en bancos u otras instituciones de crédito o financieras; y dar y tomar en préstamo sumas de dinero; remitir, aceptar, endosar, descontar y otorgar pagarés, giros y otros documentos negociables, y otorgar todo tipo de garantías a favor de terceros sobre todos o cualesquiera de los bienes de la sociedad; y (h) Cualquier otro negocio lícito permitido por las Leyes de la República de Panamá o que permitan éstas en el futuro.

**TERCERO:** El capital social es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en MIL (1,000) ACCIONES AL PORTADOR O NOMINATIVAS DE DIEZ DOLARES (US\$10.00) cada una. El tenedor de un certificado de acciones emitido al portador podrá conseguir que se le cambie dicho certificado por otro certificado a su nombre por igual número de acciones; y el tenedor de acciones nominativas podrá conseguir que se le cambie su certificado por otro al portador por igual número de acciones. El capital social podrá ser aumentado, más y nuevas acciones podrán ser emitidas y podrá ser variado el valor nominal, la clase y los derechos relativos a dichas acciones. Cada acción tendrá derecho a un voto.

**CUARTO:** La Junta Directiva de la Sociedad autorizará la emisión de acciones de la sociedad y proveerá su colocación.

**QUINTO:** El domicilio de la sociedad está ubicado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. La Sociedad podrá ejercer sus actividades y establecer sucursales y oficinas en cualquier parte del mundo, y podrá igualmente re-domiciliarse o cambiar su sede social para continuar existiendo al amparo de las leyes de otro país o jurisdicción, siempre y cuando lo autorice la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas de la sociedad.

**SEXTO:** El número de los primeros Directores será de tres (3). La Junta Directiva podrá



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

aumentar, sin embargo, el número de Directores hasta siete (7), proveyendo también a la designación de los mismos. Los Directores tendrán las funciones y ejercerán los poderes específicos consignados en los Estatutos de la sociedad. No será necesario ser accionista para ser Director. -----

SEPTIMO: La duración de la sociedad será perpetua. -----

OCTAVO: Los Dignatarios de la Sociedad serán elegidos en la forma y en los términos que queden establecidos en los Estatutos de la Sociedad. Una misma persona podrá desempeñar dos (2) o más cargos. -----

NOVENO: El Presidente de la Sociedad será el Representante Legal. En su defecto, por ausencia o simple inhabilidad, lo será el Vicepresidente. -----

DECIMO: Los tenedores del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas constituirá el quórum indispensable para que la Asamblea General de Accionistas pueda sesionar y tomar decisiones. Para que las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas sean válidas se requiere el voto afirmativo de los tenedores de la mayoría de las acciones presentes o representadas. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se celebrarán en la República de Panamá o en cualquier lugar fuera de la República de Panamá que determine la Junta Directiva o la misma Asamblea General. ---

DECIMO PRIMERO: Cualquier Accionista podrá dar poder en documento público o privado para ser representado en cualquiera reunión o Asamblea General de Accionistas que haya de celebrarse. En el caso de acciones al portador, este poder deberá ser otorgado ante Notario Público, pero en el mismo el Notario hará constar el número de certificados de acciones que presentare el accionista poderdante ante el Notario, con especificación del número de acciones de cada certificado. -----

DECIMO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá hacer, alterar o derogar los Estatutos de la Sociedad, fijar y variar de tiempo en tiempo las cantidades del capital social que mantendrá en reserva para cualquier fin lícito. -----

DECIMO TERCERO: La Junta Directiva podrá celebrar reuniones, mantener una o más oficinas y llevar los libros de la sociedad en los sitios que la misma Junta en cualquier tiempo designe, dentro o fuera de la República de Panamá. En las reuniones de la Junta Directiva, cualquier Director podrá ser representado y votar, mediante Apoderado o



Apoderados (quienes no necesitan ser Directores) designado mediante instrumento escrito (incluyendo fax, telex o cable), con o sin facultad de sustitución. -----

DECIMO CUARTO: La Sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social, en la forma permitida por las Leyes de la República de Panamá, siendo entendido que todos los derechos que este Pacto Social confiere a los Dignatarios, a la Junta Directiva y a los Accionistas de la Sociedad quedan sujetos a dicha reserva.-----

----- DISPOSICIONES FINALES: -----

(A) El nombre de cada uno de los suscriptores de este Pacto Social, su domicilio y número de las acciones que cada uno de ellos conviene en suscribir es el siguiente: MARIO E. CORREA, de Vía General Nicanor A. de Obarrio - Calle Cincuenta (50), Plaza 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá, UNA (1) ACCION; y ADOLFO E. LINARES, de Vía General Nicanor A. de Obarrio - Calle Cincuenta (50), Plaza 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá, UNA (1) ACCION.-----

(B) El Agente Residente de la Sociedad lo será la Firma de Abogados "TAPIA, LINARES Y ALFARO", cuya dirección es la siguiente: Vía General Nicanor A. de Obarrio - Calle Cincuenta (50), Plaza 2000, Apartado Postal cero ocho uno seis - cero dos nueve ocho cuatro (0816-02984), Panamá, República de Panamá; Teléfono: cinco cero siete (507) dos seis tres - seis cero seis seis (263-6066); Fax: cinco cero siete (507) dos seis tres - cinco tres cero cinco (263-5305).-----

(C) Los Directores de la Sociedad serán: LEOPOLDO BATISTA, ORELYS MASSIEL CEDEÑO BETHANCOURT (Orellys M. Cedeño B.) y MICHELL VANESSA SAEZ CEDEÑO (Michell Sáez); todos con domicilio en Vía General Nicanor A. de Obarrio - Calle Cincuenta (50), Plaza 2000, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

(D) Los Dignatarios de la Sociedad serán: LEOPOLDO BATISTA, Presidente; ORELYS MASSIEL CEDEÑO BETHANCOURT (Orellys M. Cedeño B.), Vicepresidente y Tesorera; y MICHELL VANESSA SAEZ CEDEÑO (Michell Sáez), Secretaria.-----

Advertí a los comparecientes que la copia de este instrumento público debe registrarse y leído como les fue en presencia de las testigos instrumentales señora Olga Elis Quintana de Martínez, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos noventa y dos-----



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

doscientos ochenta y tres (8-392-283); y la señorita Luz Marela Antinori Nuñez, con cédula de identidad personal número N-dieciocho-trescientos treinta y uno (N-18-331), mayores y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para ejercer el cargo la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fe.-----

ESTA Escritura lleva el Número SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE-----

----- (7377) -----

(fdos.) MARIO E. CORREA.—ADOLFO E. LINARES — Olga de Martínez --- Luz Marela Antinori N.— RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero.-----

---CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

*[Firma manuscrita]*  
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Tercero



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Tomo: 2006

Presentante: DIDIMO OBERTO

Liquidación No.: 7006804418

Ingresado Por: ZUCA

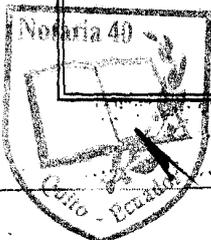
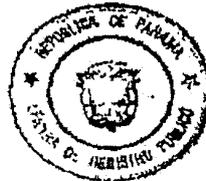
Fecha y Hora: 2006/06/21 19:10:21:8

Asiento: 92878

Cedula: 8-739-589

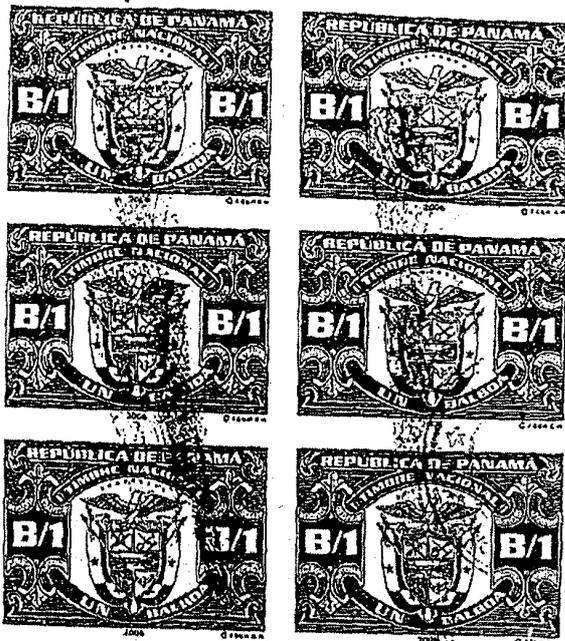
Total Derechos: 60.00

*[Firma manuscrita]*



Dz. Oswaldo Mejía Esquivel





**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por IVETH DE CHORRES
3. quien actúa en calidad de JEFA DE MICROFILM
4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

**CERTIFICADO**

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 18/1/2007
7. por JEFE DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES
8. por el número 61/MC 87474/A



10. Firma

[Signature]  
 Lic. Sergio Lozano López  
 JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**RAZON:** De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 22 OCT 2010

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
 NOTARIO CUARENTAGESIMO DEL CANTON QUITO